REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com.

COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: Dª Alazne Giraldo Iglesias
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Secretaria: Dª Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2627/19

En Madrid, 28 de octubre de 2026 se reune el Comité Nacional de Competición, en la sede de la Real Federación Española de Balonmano, bajo la Presidencia de D. Francisco Davó Escrivá, para conocer los asuntos que, a continuación, se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial celebrados desde la última sesión del Comité, aprobando como definitivos los resultados de cada uno de ellos con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto, en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 5)

· RAHI SEPISUR CORDOBA - LLEIDA HANDBOL CLUB (DOF052)

Sancionar al Club CLUB ADESAL LA FUENSANTA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, a las 16'34 horas del día 28 de Octubre, una vez finalizado el plazo establecido en el artículo 110 del RPC.

Sancionar al Club CLUB ADESAL LA FUENSANTA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a una jugadora (15) que tiene asignado un número de dorsal diferente (26) en el tríptico de equipo.

· UCAM BALONMANO MURCIA - CAJA RURAL CLEBA (DOF053)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MURCIA , con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

3. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 7)

· UBU SAN PABLO BURGOS - BALONMANO GUADALAJARA (DHB071)

Sancionar al JUGADOR/A PEDRO HENRIQUE RODRIGUES MARTINS del equipo UBU SAN PABLO BURGOS , con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por agredir levemente a un jugador del equipo contrario, sin resultado lesivo.

· **BALONMANO CAJA RURAL ZAMORA - ANAITASUNA (DHB078)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ZAMORA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, con APERCIBIMIENTO de CLAUSURA DEL TERRENO DE JUEGO HABITUAL por los incidentes provocados por espectadores del encuentro con expresiones despectivas contra las árbitras

4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 4)

· **TESOL LAVADORES VIGO - ROMADE (PFA047)**

Sancionar al JUGADOR/A LAURA SANTANA HERNANDEZ del equipo ROMADE, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por insultar a una jugadora del equipo contrario, dirigiendose a ella posteriormente en actitud violenta teniendo que ser retenida por dos compañeras y finalmente por dirigirse al público con gestos obscenos.

Sancionar al ENTRENADOR/A ERIK CHINCHILLA CALABRIA del equipo ROMADE, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por adoptar una conducta agresiva con el entrenador del equipo contrario.

Sancionar al JUGADOR/A ARIDIAM SARMIENTO GARCI del equipo ROMADE, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por agredir al entrenador del equipo contrario sin ocasionar resultado lesivo al finalizar el encuentro.

Sancionar al JUGADOR/A ANTIA ESTEVEZ ROMAN del equipo TESOL LAVADORES VIGO, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por adoptar una conducta agresiva con una jugadora del equipo contrario.

Sancionar al JUGADOR/A OMAHIRA MARTIN SANCHEZ del equipo ROMADE, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por dirigirse al público con gestos obscenos al finalizar el partido.

Sancionar al JUGADOR/A VERONICA APARICIO MONTESDEOCA del equipo ROMADE, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 19.b del RRD, por comportarse con actitud violenta ante una jugadora del equipo contrario y por dirigirse al público con gestosm obscenos al finalizar el partido.

Sancionar al JUGADOR/A GEORGINA MARIA RAMOS SAAVEDRA del equipo ROMADE, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 19.b del RRD, por comportarse con actitud violenta ante una jugadora del equipo contrario y por dirigirse al público con gestosm obscenos al finalizar el partido.

Sancionar al ENTRENADOR/A ANXO OTERO SIEIRO del equipo TESOL LAVADORES VIGO, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por adoptar una conducta agresiva con el entrenador del equipo contrario.

· **CAMARGO 74 - TOPER BM LA JOTA ANAYET (PFB042)**

Sancionar al Club C.D.E. HANDBALL CAMARGO 1974, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente, dado que se retransmite, únicamente la primera parte y de forma incompleta con cortes y emisiones publicitarias inadecuadas.

· **BERANGO URDULIZ ESKUBALOIA - EIBAR ESKUBALOIA (PFB047)**

Sancionar al Club BALONMANO URDULIZ, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

Sancionar al Club BALONMANO URDULIZ, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

Sancionar al Club BALONMANO URDULIZ, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

· **KH-7 BM. GRANOLLERS ATLETIC - MUBAK BM LA ROCA (PFC041)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO GRANOLLERS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente, dado que se emite un partido de categoría masculina.

· **GRUPO USA HANDBOL MISLATA - MGC MUTUA HANDBOL RIBES (PFC043)**

Sancionar al Club CLUB HANDBOL MISLATA S.C., con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

· **HANDBOL SANT QUIRZE - OAR GRACIA SABADELL (PFC045)**

Sancionar al Club HANDBOL SANT QUIRZE, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

Sancionar al Club HANDBOL SANT QUIRZE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos

reglamentariamente.

Sancionar al Club OAR GRACIA SABADELL, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Partidos y Competiciones, permitir la participación en el encuentro de dos jugadoras con los dorsales fijados a la equipación con esparadrapo, sin los apellidos correspondientes.

· **HANDBOL SANT CUGAT A - BM. MARNI ROSVAL (PFC046)**

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SANT CUGAT, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente, dado que únicamente se retransmiten 10 minutos de la primera parte.

· **CLUB BM ESTUDIANTES - BALONMANO CIUDAD IMPERIAL (PFD042)**

Sancionar al ENTRENADOR/A MOHAMED LARBI HAMED MOHAMED del equipo CLUB BM ESTUDIANTES, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 20 del RRD, por dirigirse a los árbitros en términos denigrantes al finalizar el partido.

Sancionar al Club C.D.E. BM. ESTUDIANTES CEUTA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, y APERCIBIMIENTO DE CIERRE DEL PABELLÓN HABITUAL, por los incidentes provocados por el público consistentes en insultos de carácter homofobo contra los árbitros al finalizar el encuentro.

· **BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS - SEGURA E HIJOS BM SANSE (PFD045)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a una jugadora (48) mientras que participa en el encuentro portando en su equipación el número 55.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.f del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral la conexión a Internet adecuada para el acceso a la plataforma informática de la RFEBM a fin de generar y registrar el acta del encuentro, incumpliendo así la obligación establecida en el artículo 162.4 del RPC.

· **CAB CARTAGENA - CASERIO CIUDAD REAL (PFD047)**

Sancionar al Club CLUB AMIGOS DEL BALONMANO CARTAGENA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 6)

· **BM LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE - AUTOMANIA LUCEROS (1MA062)**

Sancionar al ARBITRO RAUL RODRIGUEZ DIAZ del equipo ARBITRAL, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50 % de los derechos arbitrales, por la redacción incomleta del acta al no reflejar la modificación de dorsal de uno de los jugadores del equipo local.

Sancionar al ARBITRO CARLOS RODRIGUEZ SANCHEZ del equipo ARBITRAL, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50 % de los derechos arbitrales, por la redacción incomleta del acta al no reflejar la modificación de dorsal de uno de los jugadores del equipo local.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (82) que tiene asignado un número de dorsal diferente (1) en el tríptico de equipo, siendo reincidente.

· **BM CULLEREDO - DISICLIN BALONMAN LALIN (1MA064)**

Sancionar al Club CLUBE DEPORTIVO BALONMAN CULLEREDO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida. Se apercibe al club, que la siguiente infracción por este mismo motivo, será calificada como grave prevista en el articulo 33.2.k

· **BUEU ATLETICO BALONMAN - BALONMAN SAEPLAST CAÑIZA (1MA065)**

Sancionar al Club BUEU ATLETICO BALONMAN, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.f del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral la conexión a Internet adecuada para el acceso a la plataforma informática de la RFEBM a fin de generar y registrar el acta del encuentro, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC.

· **VALINOX NOVAS - CALVO XIRIA (1MA066)**

Sancionar al Club SD ATLETICO NOVAS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente, dado que el partido se emite por el canal privado del club, que requiere de registro para acceder, incumpliendo lo dispuesto en la Norma IV.10.6 de la NO.RE.BA 26/27.

· **FISIOPAT BM. SARIEGOS - RECOLETAS SALUD ARROYO CABERO EDIFICACIONES (1MB066)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SARIEGOS, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

· **REAL GRUPO DE CULTURA COVADONGA - CLUB BALONMANO ALCOBENDAS (1MB067)**

Sancionar al Club REAL GRUPO DE CULTURA COVADONGA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.f del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral o la conexión a Internet adecuada para el acceso a la plataforma informática de la RFEBM a fin de generar y registrar el acta del encuentro, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC.

· **ANAITASUNA - BETI-ONAK (1MC061)**

Sancionar al Club SOCIEDAD CULTURA DEPORTIVO RECREATIVA ANAITASUNA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

· **CLUB HANDBOL ESPLUGUES A - HANDBOL SANT QUIRZE (1MD062)**

Sancionar al Club CLUB HANDBOL ESPLUGUES LES MORERES, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

· **C.H. LA SALLE MONTCADA A - UEH CALELLA (1MD065)**

Sancionar al Club CH LA SALLE MONTCADA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

· **UNIO ESPORTIVA SARRIA - HANDBOL SANT JOAN DESPI A (1MD068)**

Sancionar al Club UNIO ESPORTIVA SARRIA, con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al participar en el encuentro 7 jugadores que no portan el apellido grabado en su equipación.

Sancionar al Club HANDBOL SANT JOAN DESPI, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al aprticipar en el encuentro un jugador que no lleva inscrito su apellido en la equipación.

· **UCAM BALONMANO MURCIA - JEOVENT BM LEGANES (1ME067)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MURCIA , con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

· **HOSTEL CLEANING. BM. MALAGA. - BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS (1MF066)**

Sancionar al JUGADOR/A PABLO GARCIA ILLANES del equipo BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS, con SUSPENSIÓN DE 4 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la agresión a un jugador del equipo contrario que ha provocado un resultado levemente lesivo con retirada del terreno de juego del agredido y suspensión del encuentro durante varios minutos.

6. OTROS ACUERDOS

Vistas las alegaciones formuladas por el Club UNION LAVADORES en relación con los incidentes recogidos en el anexo del acta del encuentro PFA047, el Comité, una vez estudiado su contenido y visionada la grabación oficial del encuentro ACUERDA: DESESTIMAR las alegaciones presentadas dado que carecen de la entidad necesaria para desvirtuar la presunción de veracidad del acta y noaportan evidencia alguna que permita cuestionar la verosimilitud de dicho anexo. No pueden admitirse la aportación de una grabación privada realizada desde un movil porque no goza de las garantías de fiabilidad necesarias para tener la consideración de prueba válida, además de que las imágenes de la grabación oficial son suficientes como para ratificar el relato formulado por los árbitros.

Vistas las alegaciones formuladas por el Club REMUDAS ISLAS DE GRAN CANARIA en relación con los incidentes recogidos en el anexo del acta del encuentro PFA047, el Comité, una vez estudiado su contenido y visionada la grabación oficial del encuentro ACUERDA: DESESTIMAR las alegaciones presentadas dado que carecen de la entidad necesaria para desvirtuar la presunción de veracidad del acta y no aportan evidencia alguna que permita cuestionar la verosimilitud de dicho anexo. Se hace constar expresamente que el Comité no ha admitido la aportación de grabaciones privadas realizadas desde un movil porque no gozan de las garantías de fiabilidad necesarias para tener la consideración de prueba válida, además de que las imágenes de la grabación oficial son suficientes como para ratificar el relato formulado por los árbitros, por ello no se pueden tener en consideración las peticiones realizadas al respecto por el equipo visitante. Se deja expresa constancia de que la grabación oficial del encuentro, así como la de la retransmisión por streaming que se produjo en directo, están grabadas y conservadas en la plataforma informática de la RFEBM, por lo que no es necesario adoptar medida alguna al respecto. Asímismo el Comité ha procedido al visionado completo de la única grabación oficial del partido respecto de la que no existe el más mínimo indicio, sospecha o barrunto de que pueda haberse producido manipulación o alteración alguna.icia conclusión alcanzada por el Comité es que dicha grabación ratifica el relato

realizado por los árbitros y refuerza plenamente su validez; a este respecto, no tiene ninguna trascendencia el hecho de que, una vez finalizado el encuentro, accedieran al terreno de juego diversas personas particulares, alguna de las cuales procedió, al parecer, a la grabación de imágenes, dado que ni esas imágenes han sido aportadas ni se hubieran tenido en consideración a efectos de prueba. Tampoco es necesario solicitar aclaración alguna al Anexo arbitral, dado que en él se han reflejado los incidentes presenciados por los árbitros con claridad y sencillez lo cual es suficiente para formar el criterio del Comité a los efectos disciplinarios. Finalmente se indica que, el plazo de alegaciones, para todos los implicados, es el previsto en el artículo 79 del Reglamento de Régimen Disciplinario, del cual ha hecho un uso exhaustivo el propio Club alegante; además y, tal y como consta en las respectivas resoluciones disciplinarias adoptadas, el Comité ha sancionado individualizadamente la conducta de cada una de las personas que han participado en los incidentes descritos en el Anexo del Acta, sin que ni el Club alegante haya aportado ni el Comité apreciado que existan indicios o sospechas de la comisión de otras infracciones por personas distintas de las sancionadas.

- **CLUB "CLUB BALONMANO KUKULLAGA"**

Visto el escrito presentado por el Club BALONMANO KUKULLAGA, en el que solicita el cambio de denominación del equipo inscrito en el Grupo B de la División de Honor Plata Femenina, el Comité **ACUERDA**:

AUTORIZAR el cambio de nombre del equipo KUKULLAGA ETXEBARRI, que participa en el Grupo B de la División de Honor Plata Femenina y que, a partir de la fecha se denominará oficialmente **SPIRIT HOTELES KUKULLAGA ETXEBARRI**

DAR TRASLADO de la presente resolución al Club interesado, así como a la Federación Territorial competente y al Departamento de Competiciones de la R.F.E.BM. para su conocimiento y a fin de que se adopten las medidas necesarias para su debida ejecución.

- **"ACUERDO GENERAL"**

Ante la proximidad de la celebración del encuentro de la Selección Nacional Absoluta Masculina contra la Selección de Portugal, que se disputará en el Pabellón IFEVI de Vigo el próximo día 8 de Noviembre de 2026 correspondiente a la Jornada 2 de la EuroCup 2028, el Comité Nacional de Competición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 103.2 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la R.F.E.BM. **ACUERDA**:

DEJAR SIN EFECTO, para el indicado encuentro de la Selección Nacional Ansoluta Masculina, los pases de favor y acreditaciones federativas por las que se concede libre acceso a las comepticiones oficiales organizadas por la R.F.E.BM.

7. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

8. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas a los interesados en la forma y términos establecidos en el artículo 68 del reglamento de Régimen Disciplinario, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM.
Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.
Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 92 RRD)
Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.
Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a efectos publicitarios para facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia Lopez Ruiz
Secretaria
COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá
Presidente
Comité Nacional de Competición